

LEY N° 6259

Impuesto a la harina, en Piura.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

*El Congreso de la República Peruana*

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—La harina que se importe por el Puerto de Talara, y sus dependencias, queda sujeta al impuesto de veinte centavos de sol por cada 46 kilos creado para los puertos de Paíta y Sechura, por la ley de 31 de octubre de 1893 (1), que se amplía en este sentido.

Artículo 2°—La aduana de Talara, recaudará el referido impuesto y remitirá mensualmente, su producto a la Tesorería de la Beneficencia de Piura.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los quince días del mes de octubre de mil novecientos veintiocho.

*Roberto E. Leguía*, Presidente del Senado.

*C. Manchego Muñoz*, Diputado Presidente.

*Aníbal Fernández Dávila*, Senador Secretario.

*Guillermo Rey y Lama*, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, veinticuatro de octubre de mil novecientos veintiocho.

*A. B. LEGUIA.*

*M. G. Masías:*